Dependencia: Dirección Administrativa y Talento Humano

Proceso MC 002-126-2026

Fecha elaboración:11 noviembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante Decreto 4746 de diciembre de 2005; la cual tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, vehículos, bienes muebles e inmuebles, que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Los vehículos, bienes e intereses patrimoniales de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Conforme a lo anterior, corresponde a las entidades estatales y por ende a la Agencia Logística asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, a través de la celebración de contratos de seguros con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, con el propósito de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

1. Ley 42 de 1993, artículo 107:

 "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

2. Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, artículo 38, numeral 22:

 "DEBERES, Son deberes de todo servidor público:

 (...)

22: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

3. Ley 1952 de 2019, artículo 57, numeral 13:

 "FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA.

 (...)

 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

4. Ley 1952 de 2019, artículo 62, numeral 1:

 "FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA

 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le baya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

5. Ley 1474 de 2011, artículo 118, literal d):

 "ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

 Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

 Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

 (...)

 d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

6. CIRCULAR CONJUNTA No. 002 de diciembre 16 de 2003 (publicada en el Diario Oficial No. 45.429 del 13 de enero de 2004), suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

Por otro lado, en relación con el aseguramiento de los bienes públicos, resulta pertinente hacer referencia a la Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, dentro de cuyo trámite intervino la Contraloría General de la República, entidad que manifestó la importancia de que los bienes estatales estén protegidos frente a hechos futuros e inciertos que puedan ocasionar un perjuicio o detrimento al patrimonio público. En dicha intervención señaló:

> *"Las entidades del Estado deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público. En ese sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro".*

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiere contratar el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos del parque automotor de su propiedad, teniendo en cuenta que el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, establece:

> ***"ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS.*** *Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".*

A su vez el Artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema financierò, señala:

> ***"Obligatoriedad.*** *Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional".*

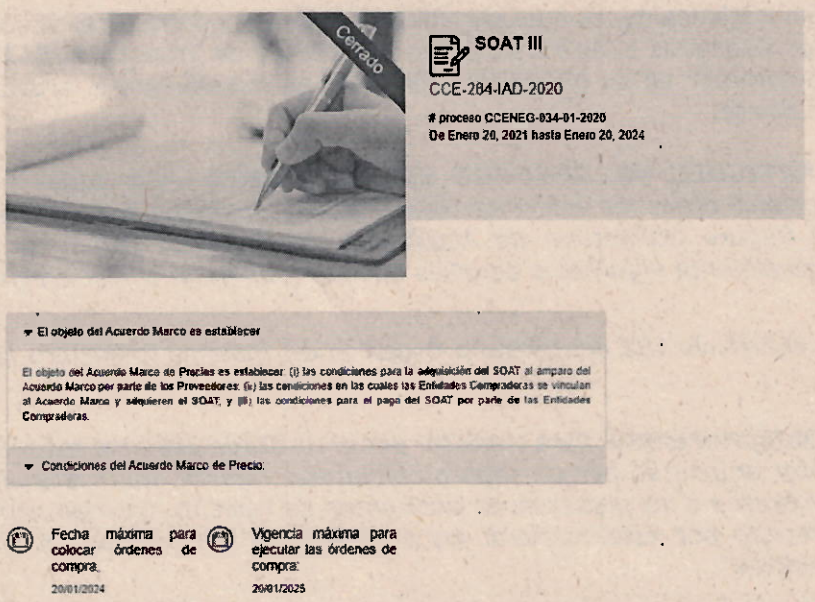
En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida o daño de los vehículos de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la necesidad que da origen a la presente adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2026 con el Código UNSPSC 84131603.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, este último relativo a la utilización de los Acuerdos Marco de Precios, y teniendo en cuenta que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM), como entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional, debe acudir a dicho mecanismo cuando exista un Acuerdo Marco vigente que permita satisfacer la necesidad identificada, se verificó la Tienda Virtual del Estado Colombiano y se constató que, a la fecha de elaboración del presente documento, no

se encuentra vigente un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Al respecto, se precisa que el Acuerdo Marco de Precios SOAT III, identificado con el código CCE-284-IAD-2020, tuvo como fecha máxima para la colocación de órdenes de compra el 20 de enero de 2024, sin que Colombia Compra Eficiente dispusiera su prórroga o continuidad. En consecuencia, al no existir, a la fecha de la verificación, un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita atender la necesidad de la entidad, se adelantará el proceso de contratación correspondiente mediante la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Lo anterior se soporta en la consulta realizada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuya evidencia se incorpora mediante el pantallazo que se presenta a continuación:



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Objeto:

CONTRATAR LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

2.2 Clasificación de bienes y servicios UNSPSC:

El objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Nombre	Producto
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes	(03) Seguro de daños personales por accidente

2.3 Especificaciones técnicas:

Las especificaciones técnicas de los vehículos que conforman el parque automotor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para la suscripción de las pólizas de seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT se encuentran establecidas en el Anexo No. 2 - Estudio de mercado.

La descripción de los bienes e intereses que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiere asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se encuentra en el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas básicas obligatorias para los seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT, el cual hace parte integral de los documentos del proceso.

De conformidad con el Anexo No. 1 - Condiciones Técnicas básicas obligatorias, las condiciones del seguro son las siguientes:

Tomador y asegurado: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, NIT 899.999.162-4.

Beneficiario: personas afectadas.

Objeto del seguro: amparar todos los vehículos de propiedad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, bajo su responsabilidad, tenencia o control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro, para garantizar la atención médica inmediata y cubrir los gastos por lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito.

Vehículos asegurados: todo el parque automotor de la Entidad, conformado por ochenta y ocho (88) vehículos relacionados en el Anexo No. 2 - Estudio de mercado (hoja "Relación SOAT").

Amparos básicos y límites asegurados: las coberturas y límites asegurados son los determinados por el Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones legales que regulan este seguro, así:

AMPAROS BÁSICOS	**LÍMITES ASEGURADOS**
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910 y 920 (Decreto 2497 de 2022)	Hasta 263,13 UVT
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, para las demás tarifas	Hasta 701,68 UVT

Gastos de transporte y movilización de las víctimas	8,77 UVT
Incapacidad permanente	Ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del accidente
Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre que ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este	Setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del accidente

Condiciones ponderables: No aplica.

2.4 Presupuesto oficial.

El presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($105.166.380) M/CTE**, correspondiente a la adquisición de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), las cuales se encuentran excluidas del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con el artículo 427 del Estatuto Tributario.

Dicho presupuesto incluye la contribución equivalente al cincuenta y dos por ciento (52 %) a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), prevista en el literal b) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021, así como la tarifa correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

NOTA 1: la aceptación de la oferta del presente proceso de selección se efectuará de forma global.

NOTA 2: Las ofertas presentadas deberán contener el costo para todos los vehículos, so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 3: El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar el valor del presupuesto total, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

NOTA 4: Todos los SOAT deberán ser expedidos durante la vigencia fiscal 2026, de conformidad con las fechas de vencimiento de las pólizas actuales y la relación de vehículos objeto de la presente contratación. El pago de las obligaciones derivadas del contrato se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago. En caso de que el pago deba efectuarse en la vigencia fiscal 2027, se dará aplicación a las disposiciones presupuestales correspondientes, atendiendo al principio de anualidad y a lo establecido en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996.

NOTA 5: Se verifica previamente el Catálogo de Clasificación Presupuestal — CCP

El objeto para contratar en el presente proceso está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, así:

DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$ 18.045.720
SGALFM SEGUROS ALFM	A-05-01-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$ 87.120.660
TOTAL			$ 105.166.380

2.5 Certificado de disponibilidad presupuestal:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40326 del 3 de noviembre de 2026, por valor de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($105.166.380) M/CTE, con los siguientes rubros:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.
SGALFM SEGUROS ALFM	A-02-02-02-007-001	Propios	20	CSF
SGALFM SEGUROS ALFM	A-05-01-02-007-001	Propios	20	CSF

2.6 Plazo de ejecución:

Las pólizas de seguros SOAT objeto del presente estudio deberán entregarse en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

No obstante, los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente cuya oferta sea aceptada, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 365 días, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas.

El primer vencimiento de las pólizas ocurre a las 23:59 horas del 31/12/2026 y los subsiguientes, según la relación de vehículos incluida en el Anexo No. 2 – Estudio de mercado.

2.7 Lugar de ejecución:

La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES;

Dirección: Calle 95 No. 13 – 08
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Cundinamarca
País: Colombia

La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio de la República de Colombia.

2.8 Forma de pago:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el 100% del valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el PROVEEDOR, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio.

- Relación de las Pólizas entregadas con el valor por póliza y el valor total de las mismas.

- Certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en la que se manifieste que el proponente se encuentra a paz y salvo por concepto del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF), correspondientes al personal vinculado para la ejecución del objeto contractual. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Factura electrónica de venta, expedida de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 617 y 616-1 del Estatuto Tributario, este último relativo al sistema de facturación electrónica, y sus modificaciones, entre ellas las introducidas por la Ley 223 de 1995 y la Ley 788 de 2002, según corresponda.

- El Contratista deberá entregar copia de la certificación bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, que contenga: nombre o razón social, número de NIT, entidad financiera, número de cuenta y clase de cuenta (ahorros o corriente).

Nota 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

2.9 Tipo de contrato:

Contrato de Seguros

2.10 Ordenador del gasto:

De acuerdo con la Resolución 1402 del 18 de diciembre de 2024, por la cual se aprueba y adopta el Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 246 del 04 de marzo de 2019, por la cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el ordenador del gasto será el (la) Subdirector(a) General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

2.11 Obligaciones generales y específicas

Obligaciones Generales:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia y se encuentren vigentes.
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
7. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
9. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
10. Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

Obligaciones Específicas:

1. Ejecutar el contrato de seguro resultante de la aceptación de la oferta en los términos y condiciones señalados en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros.
3. Expedir los respectivos seguros obligatorios SOAT en un plazo máximo de CINCO (5) días siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
5. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad

6. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es la UNIÓN TEMPORAL JG ALFFMM 2025 en virtud del Contrato N° 001-182-2025, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
7. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
9. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
10. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, garantizando información ágil y oportuna.
11. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
12. NO solicitar documentos, que no fueron indicados en la invitación pública y en la propuesta, aún en caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
13. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
14. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de la aceptación de la oferta, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

3.1 Modalidad de selección

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación es la CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el presupuesto oficial estimado no excede

el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía establecida para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, independientemente del objeto contractual.

Al respecto, mediante la Resolución No. 0026 del 6 de enero de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares fijó las cuantías para adelantar los procesos de contratación durante la vigencia fiscal 2026, estableciendo en su artículo tercero que la mínima cuantía corresponde a los procesos cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($113.808.825) M/CTE.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($105.166.380) M/CTE, se evidencia que su cuantía se encuentra dentro del límite establecido para la modalidad de mínima cuantía por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para la vigencia 2026.

En consecuencia, el proceso se adelantará mediante la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y demás disposiciones que lo complementen o modifiquen.

3,2 Convocatoria limitada a MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2, numeral 1, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 "Convocatorias limitadas a Mipyme", el valor del proceso de contratación es menor a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US$125.000), toda vez que el umbral establecido para el año 2026 equivale a $511.708.497.

No obstante lo anterior, y conforme se establecieron las empresas de seguros a quienes va dirigido el presente proceso de selección, análisis de MIPYMES, incluido en el estudio del sector, se tiene como resultado que las compañías de seguros, presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas; razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Por lo anterior, no se prevé la limitación de la convocatoria a Mipymes, sin perjuicio de que, si dentro del término señalado en el cronograma se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes que cumplan los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad dé aplicación a dicha norma, conforme al procedimiento previsto en la invitación pública.

3.3 LEY 816 DE 2003: POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, no se otorgará el puntaje adicional previsto en la Ley 816 de 2003 por concepto de apoyo a la industria nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables a esta modalidad de selección.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON BASE EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

4.1. Análisis del Sector Económico:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual exige que durante la etapa de planeación contractual la Entidad debe efectuar un análisis para conocer el sector relativo al objeto contractual desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y de acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente, se realiza el análisis del sector de acuerdo con el Anexo No. 4 – Estudio del sector asegurador SOAT, adjunto al presente estudio y documentos previos.

4.2. Estudio de mercado:

Se realiza el Estudio del Mercado de acuerdo con el Anexo No. 2 – Estudio de mercado, adjunto al presente estudio y documentos previos, actualizado el 3 de noviembre de 2026. La proyección se efectuó para los ochenta y ocho (88) vehículos del parque automotor de la Entidad, con un periodo de cobertura de 365 días por vehículo contados desde el vencimiento de la póliza vigente, con base en la tabla de tarifas comerciales máximas del SOAT para 2026 publicada por FASECOLDA, según lo indicado en el mismo Anexo, y se agrupó por clase de vehículo y código de tarifa, así:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA	No. VEHÍCULOS	PRIMA	CONTRIBUCIÓN ADRES	RUNT	VALOR TOTAL
AUTOMÓVIL	522	3	$ 1.332.300	$ 692.700	$ 7.200	$ 2.032.200
AUTOMÓVIL	521	1	$ 356.800	$ 185.500	$ 2.400	$ 544.700
AUTOMÓVIL	512	3	$ 1.165.500	$ 606.000	$ 7.200	$ 1.778.700
CAMPEROS O CAMIONETAS	212	3	$ 1.876.200	$ 975.600	$ 7.200	$ 2.859.000
CAMPEROS O CAMIONETAS	221	4	$ 2.484.800	$ 1.292.000	$ 9.600	$ 3.786.400
CAMPEROS O CAMIONETAS	222	5	$ 3.681.000	$ 1.914.000	$ 12.000	$ 5.607.000
CAMPEROS O CAMIONETAS	231	4	$ 2.915.600	$ 1.516.000	$ 9.600	$ 4.441.200
CAMPEROS O CAMIONETAS	232	5	$ 4.183.000	$ 2.175.000	$ 12.000	$ 6.370.000
CARGA O MIXTO	310	12	$ 6.994.800	$ 3.637.200	$ 28.800	$ 10.660.800
CARGA O MIXTO	320	36	$ 30.326.400	$ 15.768.000	$ 86.400	$ 46.180.800

MOTOCICLETA	110	2	$ 334.000	$ 173.600	$ 4.800	$ 512.400
MOTOCICLETA	120	2	$ 448.600	$ 233.200	$ 4.800	$ 686.600
OFICIALES ESPECIALES	420	1	$ 827.500	$ 430.300	$ 2.400	$ 1.260.200
OFICIALES ESPECIALES	430	7	$ 6.946.100	$ 3.611.300	$ 16.800	$ 10.574.200
TOTAL PROYECTADO		**88**	**$ 63.872.600**	**$ 33.210.400**	**$ 211.200**	**$ 97.294.200**
AJUSTE POR VARIACIÓN DE TARIFAS						**$ 7.872.180**
TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO						**$ 105.166.380**

Como referencia, el Anexo No. 2 compara la proyección con la vigencia fiscal 2025: en ese año se contrató el SOAT de noventa y un (91) vehículos por $97.243.600, y para el presente proceso se proyectan ochenta y ocho (88) vehículos por $97.294.200, antes del ajuste por variación de tarifas.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA(S) MÁS FAVORABLE(S) PARA LA ENTIDAD

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SUBCLASE	TIPO DE EVALUACIÒN PARA OBTENER LA OFERTA MÁS FAVORABLE			
LICITACIÓN		PPC			Marcar con X la modalidad
		SUBASTA INVERSA			
SELECCIÓN ABREVIADA	BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PPC			
	SUBASTA INVERSA	MENOR PRECIO			
	MENOR CUANTÍA	PPC			
	DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN	PPC			
	ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO				
CONCURSOS DE MERITOS	CONSULTORÍA	CALIDAD			
	CONCURSO ABIERTO				
	CURSO PRECALIFICADO				

CONTRATACIÓN DIRECTA	RESERVADA	CONDICIONES DEL MERCADO	
	EXCLUSIVA		
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
	ARRENDAMIENTOS		
	ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		
MÍNIMA CUANTÍA	**X**	MENOR PRECIO	**X**

Teniendo en cuenta que la Agencia Logística dará apertura a un proceso de Contratación de Mínima Cuantía, para el Ofrecimiento se verificará los aspectos:

TÉCNICO:	Evaluación	Cumple / No Cumple
JURÍDICO:	Verificación	Habilitado / No Habilitado
ECONÓMICO:	Evaluar	Menor Precio.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares identificó, tipificó, estimó y asignó los riesgos previsibles que pueden afectar el desarrollo del proceso de contratación y la ejecución del contrato.

El análisis comprende la identificación de los eventos que podrían afectar el proceso de selección y la ejecución contractual, sus posibles consecuencias, la valoración de su probabilidad e impacto, la asignación de responsabilidades y las medidas de tratamiento, control, monitoreo y seguimiento correspondientes.

Para tal efecto, se elaboró el Anexo N.º 3 – Matriz de Riesgos, en el cual se detallan los riesgos identificados de acuerdo con las características y particularidades del objeto contractual

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Para el presente proceso de selección de contratista, la Agencia Logística no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Cabe anotar que como mecanismo de cobertura el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio.

8. TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES

Al presente proceso no le aplican tratados de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especifico en el artículo 39 lo siguiente:

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

"TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las

personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto.

9. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en contrato administrativo celebrado por la Agencia Logística una CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

10. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores de bienes, servicios y/o obra civil, solicitados en el presente estudio y documentos previos, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia Fiscal del 2026.

11.INTERMEDIARIO

Para la presentación de su propuesta, deberá tener en cuenta que el intermediario de seguros seleccionado mediante Concurso Público de Méritos es la UNIÓN TEMPORAL JG ALFFMM 2025, con quien se suscribió el Contrato N° 001-182-2025, conformada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS con el 60% de participación y GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. con el 40% de participación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de comercio, el Corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, la cual deberá corresponder a los estándares del mercado asegurador para cada ramo

Adm. Emp. SANDRA LILIANA VARGAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO

Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirectora General de Contratación

Abg. ROSA YANETH FUENTES M.
Coordinadora Grupo Precontractual

INTEGRANTES COMITÉS JURIDICOS

Abg. SULMA MARTINEZ RAMOS
POSTFIRMA

INTEGRANTES COMITÉS TÉCNICOS

PD. SANDRA SANTAMARIA DUARTE
POSTFIRMA

INTEGRANTES COMITÉS ECONÓMICO – FINANCIEROS

ECO. ESP. ANGIE DAYHANA GONZÁLEZ DÁVILA
POSTFIRMA